

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	49,6	1.958	540	204	28,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	53,8	1.958	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	54,6	2.300	634	212	28,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	59,2	2.300	634	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm. de diámetro y seis estrías con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto, pudiendo asimismo girar a 750 revoluciones por minuto.

ANEXO 2

Tractor homologado:

Marca	«New Holland».
Modelo	TK 75 F.
Tipo	Cadenas.
Fabricante	«New Holland Italia SpA», Módena (Italia).
Motor:	
Denominación	«Iveco», modelo 8035.25.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	65,2	1.958	540	172	30,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	70,9	1.958	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	65,4	2.300	634	178	30,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	71,1	2.300	634	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm. de diámetro y seis estrías con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto, pudiendo asimismo girar a 750 revoluciones por minuto.

2718

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se procede a denegar el reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT n.º 9.928 Agrios Valencia, de Meliana (Valencia).

La SAT n.º 9.928 Agrios Valencia, de Meliana (Valencia), con ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma, fue prerreconocida por Resolución de 29 de octubre de 1.998, como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría I (Frutas y Hortalizas), conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, y fue inscrita en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asignándole el número registral 719.

Esta Agrupación de Productores ha solicitado el 28 de septiembre de 2001 el reconocimiento para la categoría I (Frutas y Hortalizas) según el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 al considerar que ya cumplía las condiciones exigidas en dicho artículo 11 aunque aún no había finalizado el plazo del Plan de Reconocimiento.

Analizada la documentación aportada en el expediente de solicitud, resuelvo:

Denegar el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría I (Frutas y Hortalizas), debido a que no ha cumplido el Plan de Reconocimiento en el sentido de no alcanzar las superficies o producciones diferentes de cítricos recogidas en dicho Plan y dado que la participación en la Organización de Productores de los nuevos socios exigida para cumplir los mínimos no garantiza el cumplimiento del control democrático de las organizaciones de productores.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación; advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/1999, Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 13 de diciembre de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

2719

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de «Productores de plantas de vivero» con carácter provisional a distintas entidades y personas.

Según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de plantas de vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de